

31200-32

RESOLUCIÓN N°

6740

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CAPACIDAD INSTALADA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°1195 DEL 27 DE MARZO DE 2018 A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL"

LA DIRECTORA REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 0987 de 2012, Decreto 882 de 2013 la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF–, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: "(...) *compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción*".

Que mediante Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

Que mediante Resolución Nro. 23251 de fecha 6 de octubre de 1978, emanada de la Gobernación de Antioquia, se otorgó Personería Jurídica a la institución "INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL", con NIT. 890.983.904-1 y domicilio principal en el Municipio de Medellín.

Que mediante Resolución N°1195 del 27 de marzo de 2018, emanada del ICBF, se otorgó Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años, a la institución denominada INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL, para desarrollar la modalidad de CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO, con una población objeto de adolescentes y jóvenes del SRPA de sexo masculino, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida, para la sede administrativa ubicada en la Calle 62 N° 50 – 34 del Barrio Prado Centro y en la sede operativa ubicada en la Calle 57 N° 52 – 67 Barrio Prado Centro ambas del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, con una capacidad instalada de 120 cupos.

Que el Representante Legal de la institución denominada INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL, mediante comunicación con fecha del 15 de noviembre de 2019, mediante radicado N°201931500000013502, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Cecilia de la Fuente de Lleras en Antioquia, la modificación de la capacidad instalada de la licencia de funcionamiento Bienal otorgada mediante Resolución N°1195 del 27 de marzo de 2018, para la sede administrativa ubicada en la Calle 62 N° 50 – 34 del Barrio Prado Centro y en la sede operativa ubicada en la Calle 57 N° 52 – 67 Barrio Prado Centro ambas del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, para atender una población objeto de adolescentes y jóvenes del SRPA de sexo masculino, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida.

Que los días 19 de noviembre y 5 de diciembre de 2019, las profesionales del Equipo de aseguramiento de la Calidad realizaron visita de verificación de requisitos técnico administrativos, para modificar la capacidad instalada a la Licencia de Funcionamiento Bienal otorgada mediante Resolución N°1195 del 27 de marzo de 2018, estableciendo que;

*"Se determina que la entidad Ipsicol cuenta con capacidad instalada para garantizar la atención de 120 beneficiarios que tiene actualmente, (80 contratados con el municipio de Medellín y 40 contratados el ICBF) y están en capacidad de atender 24 adolescentes más y así contar con una capacidad instalada total de **144** cupos para la atención de adolescentes y jóvenes del SRPA, en la modalidad Centro de Internamiento Preventivo –*

CIP para la sede ubicada en la calle 57 No 52- 67 en el Barrio Prado Centro del municipio de Medellín.

CAPACIDAD INSTALADA								
IPSICOL- CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO								
ESPACIOS	AREA TOTAL				FACTOR DE DIVISION	CAPACIDAD INSTALADA	CAPACIDAD DEFINITIVA	CAPACIDAD INSTALADA /UBICACIÓN CAMASTRO
	MEDIDA 1	MEDIDA 2	MEDIDA 3	MEDIDA 4				
DORMITORIO 1	7,97	4,93			3	13,09736667	13	12
DORMITORIO 3	7,97	5			3	13,28333333	13	12
TOTAL							26	24
CAPACIDAD INSTALADA TOTAL								144

Que con base en la solicitud de la institución denominada INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL, el concepto del Equipo de Aseguramiento de la Calidad se hace procedente que la Dirección Regional del ICBF modifique la capacidad instalada de la Licencia de Funcionamiento Bienal otorgada mediante Resolución N°1195 del 27 de marzo de 2018 quedando en 144 cupos.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la capacidad instalada de la Licencia de Funcionamiento Bienal otorgada mediante Resolución N°1195 del 27 de marzo de 2018 a la institución denominada INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL, para desarrollar la modalidad de CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO, con una población objeto de adolescentes y jóvenes del SRPA de sexo masculino, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida, para la sede administrativa ubicada en la Calle 62 N°50 – 34 del Barrio Prado Centro y en la sede operativa ubicada en la Calle 57 N°52 – 67 Barrio Prado Centro ambas del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, quedando con una capacidad instalada de 144 cupos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fíjese de manera permanente y en lugar visible de la entidad denominada INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL, copia de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional - Antioquia, la presente resolución a la Representante Legal de la entidad denominada INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL, en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de

reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO CUARTO. - La vigencia de la presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTICULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los **9 DIC. 2019**



SELMA PATRICIA ROLDAN TIRADO
Directora Regional

Aprobó: Álvaro Garro Parra – Coordinador Grupo Jurídico.
Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahita - Abogada Grupo Jurídico.

RESOLUCIÓN

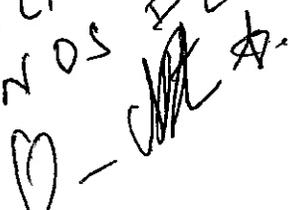
NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el Municipio de Medellín, a los 10 días del mes de Diciembre de 2019, siendo las 09:30 am, ante el Coordinador del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, ÁLVARO GARRO PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía N°71.005.180, se presentó el señor OSCAR MANUEL BETANCUR ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía N°3.436.427, en calidad de Representante Legal de la institución denominada INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL, para efecto de notificarle personalmente el Acto Administrativo Resolución N°6740 del 9 de diciembre de 2019, emanada de la Dirección Regional Antioquia.

Al notificado se le entrega copia de la resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional Antioquia, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.


ÁLVARO GARRO PARRA
Notificador
C.C No 71.005.180


OSCAR MANUEL BETANCUR ARANGO
Notificado
C.C N°3.436.427

RENUNCIA A
TÉRMINOS DE LEY
O - 

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Grupo Jurídico de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N°6740 del 9 de diciembre de 2019, emanada de la Regional Antioquia, decisión notificada personalmente, el día 10 de diciembre de 2019, presentándose renuncia expresa al término para interponer recursos, en consecuencia y una vez transcurrido el término legal necesario, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, quedando agotado el procedimiento administrativo.


ALVARO GARRO PARRA
Coordinador Grupo Jurídico

Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahita. Grupo Jurídico 